



CONGRESO
de la
REPÚBLICA



Alfredo
Pariona
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



**BANCADA
SOCIALISTA**

Grupo Parlamentario



SUSTENTACIÓN

Proyecto de Ley N° 4793/2022-CR

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE VACANTE DE INGRESO A LAS
UNIVERSIDADES PARA HIJOS DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS





FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE VACANTE DE INGRESO A LAS UNIVERSIDADES PARA HIJOS DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es establecer vacante de ingreso a las universidades públicas para hijos de comunidades campesinas y nativas.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad garantizar la continuidad de estudios superiores para los hijos de comunidades campesinas y nativas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las universidades públicas del Perú, en los procesos de admisión, reservarán el número de vacantes, para hijos de comunidades campesinas y nativas.



FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE VACANTE DE INGRESO A LAS UNIVERSIDADES PARA HIJOS DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS

Artículo 4. Modificación del artículo 98 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Modifíquese el artículo 98 de la Ley 30220, en los siguientes términos:

[...]

98.7 Los hijos de comunidades campesinas y nativas, tienen el derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

[...]

Proyecto de Ley N° 4793/2022-CR



PARIONA SINCHE ALFREDO

Decreto de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres.
Ámbito de la actividad, el país y el territorio.

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
VACANTE DE INGRESO A LAS
UNIVERSIDADES PARA HIJOS DE
COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS.



El congresista de la república ALFREDO PARIONA SINCHE, miembro del grupo parlamentario del Partido Perú Libre, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta en siguiente proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE VACANTE DE INGRESO A LAS
UNIVERSIDADES PARA HIJOS DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS.

ARTICULO 1.- OBJETO DE LA LEY.

El Objeto de la presente ley es establecer vacante de ingreso a las Universidades Públicas para hijos de comunidades campesinas y nativas.

ARTICULO 2.- FINALIDAD DE LA LEY

La presente Ley tiene por finalidad garantizar la continuidad de estudios superiores para los hijos de Comunidades Campesinas y Nativas.





FORMULA LEGAL

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS FINAL

Artículo único.

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley, se financiará con cargo al presupuesto de cada universidad pública del Perú, sin demandar recurso al tesoro público. Derogase todas normas que se opongan a la presente Ley.



FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

- La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio de permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades.
- La educación es una de las herramientas más potentes para sacar de la pobreza a los niños y adultos marginados, así como un catalizador para garantizar otros derechos humanos fundamentales.
- El derecho a una educación de calidad está indisolublemente ligado a la Declaración de los Derechos Humanos y a muchos otros instrumentos normativos internacionales, que son el resultado del trabajo conjunto de las UNESCO y las Naciones



2. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

- El artículo 18 de la Constitución Política del Perú, señala que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la educación cultural, la creación intelectual y artística, además de la investigación científica y tecnológica.
- El artículo 89 de la Constitución Política del Perú, establece que las comunidades campesinas y nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas, son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. El Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas.

2. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

- En el artículo 98 de la Ley 30220, Ley Universitaria, sobre el proceso de admisión, se establece que las distintas universidades nacionales del Perú, mediante reglamento de admisión, regularían la modalidad de ingreso para los hijos de la comunidad campesina y nativa, como “ingreso para hijos de comunidades campesinas y/o nativas”, permitiendo que los jóvenes de las comunidades campesinas tengan acceso a la educación superior, por acceder mediante esta modalidad.



EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de la Constitución Política del Perú, puesto que, propone establecer vacante de ingreso a las universidades públicas para hijos de comunidades campesinas y nativas, con el objetivo de acceder a una educación superior.

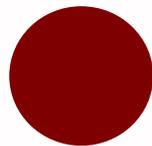
ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- La presente iniciativa legislativa, beneficiará a miles de estudiantes de las comunidades campesinas y nativas, la misma que no genera gasto al erario nacional.





CONGRESO
de la
REPÚBLICA



GRACIAS